



Lima, 26 de junio de 2024

RESOLUCIÓN N° -2024-DP/SSG

VISTOS: La Carta N° 467-2024, de fecha 18 de junio de 2024 (Expediente N° 24-0011299), subsanada con Carta N° 502-2024, de fecha 24 de junio de 2024 (Expediente N° 24-0011745), presentada por el servidor Andrés Calle Mezares; el Informe N° 000165-2024-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000070-2024-DP/OGAJ-CCJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación de la solicitud;

Que, la normativa citada en el considerando precedente establece adicionalmente, que, si al finalizar el proceso se comprobara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su reglamento general, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la directiva citada determina que, para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los



requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la directiva establece que, el interesado debe presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, asimismo dispone en el numeral 6.4.1, que la omisión de los requisitos exigidos en el mencionado numeral 6.3, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, constituyendo un plazo adicional que suspende todos los plazos señalados en la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.2 de la citada directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; preparando un proyecto de resolución que es remitido al titular de la entidad para la decisión final;

Que, la directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 6.5 de la citada directiva establece que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, los que, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, por Carta N° 467-2024, de fecha 18 de junio de 2024, subsanada con Carta N° 502-2024, de fecha 24 de junio de 2024, el servidor Andrés Calle Mezares en su calidad de Responsable del Área de Transportes de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial, solicita se le brinde asesoría y defensa legal por haber sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario instaurado por la Oficina de Operaciones, Expediente N° 019-2023-STPAD;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, de la Carta N° 000003-2024-DP/OGA-OPE, de fecha 28 de febrero de 2024, emitida en el Expediente N° 019-2023-STPAD, consta como hecho imputable, presuntamente, que el servidor Andrés Calle Mezares, "(...) *permitió en reiteradas oportunidades que el personal a su cargo atendiera los requerimientos de comisión de servicios de vehículos efectuados por el Área de Seguridad de la Casa Militar, a través de los cuales se asignó al señor Jian Esgleyder Baca Gonzales para ejercer labores de conductor de los vehículos oficiales de la Entidad, quien en dicho momento no*



contaba con vínculo laboral, contractual ni de ninguna índole con el Despacho Presidencial, por lo que, no cauteló la correcta asignación de conductores que le es inherente a la función de cargo; quedando dicha conducta disfuncional evidenciada con los registros de autorizaciones de las papeletas en el Sistema de Transporte (SITRA) (...)”;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se advierte, que la petición formulada por el servidor reúne los requisitos de admisibilidad establecida en la normativa de la materia;

Que, de otro lado, se aprecia que los hechos relatados en la documentación presentada por el servidor vinculado con la imputación de cargos, guardan relación con las funciones establecidas en las bases del Proceso CAS N° 051-2017-DP, que forman parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2017-DP, en cuya virtud la falta imputada podría estar referida con “*omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos*”, determinando la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal de acuerdo a la normativa antes mencionada;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida directiva señala que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien para los fines de la Ley del Servicio Civil, lo constituye la máxima autoridad administrativa, quien debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en atención a lo solicitado mediante los documentos de vistos y con la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal para solventar los costos del patrocinio por todo el procedimiento administrativo disciplinario instaurado ante la Oficina de Operaciones de la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial, Expediente N° 019-2023-STPAD, solicitada por el señor Andrés Calle Mezares, en su calidad de Responsable del Área de Transportes de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial, la misma que deberá formalizarse mediante resolución de Subsecretaría General, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y patrocinio legal, formulada al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el servidor **ANDRÉS CALLE MEZARES** en su calidad de Responsable del Área de Transportes de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial, para su



defensa por todo el procedimiento administrativo disciplinario instaurado ante la Oficina de Operaciones de la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial, Expediente N° 019-2023-STPAD.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Disponer que el beneficio de defensa legal otorgado al servidor Andrés Calle Mezares, a través de la presente Resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Despacho Presidencial para dichos fines, y conforme a las normas vigentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al servidor Andrés Calle Mezares y a la Oficina General de Administración, en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia), en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA
SUBSECRETARIO GENERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL
Despacho Presidencial**